

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera

Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151

Email: informes@muniyura.gob.pe

Yura - Arequipa



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2011-MDY

Yura, 20 de julio del 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la Municipalidad Distrital de Yura tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 015-2011-MDY de fecha 14 de enero del 2011, fue conformado el Comité Especial Permanente de Contrataciones de Consultoría y Ejecución de Obras por Contrata para el año fiscal 2011; siendo que este Despacho ha visto por conveniente la re conformación del mencionado comité, por el cambio y/o variación de uno de sus integrantes titulares, el señor Jorge Alberto Torres Llerena, por otro integrante; en cuyo entender corresponde la emisión del acto administrativo vía Resolución de Alcaldía.

Que, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Legislativo 1017 (Ley de Contrataciones con el Estado) y en concordancia con el artículo 27 y 30 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento de la Ley Contrataciones con el Estado) se dispone que tratándose de adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, podrá designarse uno o más Comités Especiales Permanentes para objetos de contrataciones afines, excepto en el caso de procesos derivados de una declaratoria de desierto, los que serán conducidos por el mismo Comité Especial designado inicialmente. En la conformación del Comité Especial Permanente solo será exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones, así mismo deberá estar integrado por tres (03) miembros, indicando los nombres completos y quien actuara como presidente; señalando que uno de los miembros deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad;

Que, asimismo se indica que en el caso de los procesos de selección (licitaciones públicas y concursos públicos), la entidad designara a un Comité Especial, el mismo que deberá de conducir el proceso. Para las adjudicaciones directas la entidad designara como ente competente para conducir el proceso de selección a un Comité Especial Permanente o en su defecto uno o más Comité (es) especial (es) Ad hoc, siendo potestad irrestricta del Titular de la Entidad optar por una u otra opción; y en el caso de los procesos de adjudicación de menor cuantía, estos se encontraran a cargo del órgano encargado de las contrataciones (Jefatura de Logística). Sin embargo es pertinente indicar que en este tipo de proceso, el Titular de la Entidad podrá designar a un comité especial Ad Hoc o permanente, cuando lo considere conveniente.;

Que, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se dispone que, tratándose de adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, podrá designarse uno o más Comités Especiales Permanentes para objetos de contrataciones afines, de la misma manera se indica que para la conformación del Comité Especial Permanente solo será exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones;

